

de acuerdo entre ambas partes contratantes.

Llegado este caso lo mismo que en el anterior, el Exmo Ayuntamiento quedaria obligado a garantizar a la compañía la parte del débito que le hace y restan sin amortizar, de una manera conveniente y a satisfaccion de la misma.

Finalmente, la Comision que suscribe juzga oportuno indicar, que cuantos gastos pudiera originar la adquisicion e instalacion de los aparatos que en el precedente informe deja mencionados, asi como tambien cuantos pudiera ocasionar el otorgamiento de la escritura por todos conceptos, seran de cuenta unica y exclusivamente de la Compañia.

Este es el parecer que emiten los que suscriben, evacuando el encargo a ellos conferido y sobre el que el Exmo Ayuntamiento podra ser libre resolver lo que estime mas conforme, teniendo muy presente que con arreglo a lo que se dispone en el R. D. de cuatro de Enero de 1883, para la contratacion de servicios publicos, debera en su caso remitirse el expediente original al Sr Gobernador de la provincia, a fin de que pueda declarar el presente, exento de la subasta publica por hallarse comprendido dentro de los casos 3.º y 6.º de su artº 36 y prestar su definitiva aprobacion con arreglo al 37.

Salas Comisionales de Murcia a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.
Federico Gomez Cortina = Carlos Garcia Clemen-
ci = Bernabé Carles = José Ma Solís = Mariano
Cerdán = Carlos Diaz = José Albaladejo = Fran.º
Martínez = José Peris Salas = Patricio Almela =
Juan A. Marin Salazar = Victor Soler = Rafael
Loper =.

Discusion sobre
dicho dictamen.

El Sr Salmeron pide que el traslado dicta-
men quede sobre la mesa por termino de quince
dias, para que puedan examinarlo los Señores